

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 27 DE JULIO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL REALEJO,
DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-1331-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés. Las diez y veintidós minutos de la mañana.

I- ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno, correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintidós, y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno en la **Alcaldía Municipal de El Realejo, departamento de Chinandega**; por lo que la Delegación del Occidente, con sede en la ciudad de Chinandega de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintisiete de julio del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-07-075-2023**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante en el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándoseles el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos, señores: **Bertha Lorena Jarquín Estrada**, alcaldesa/ presidenta del Comité de Auditoría y Finanzas; **Haydee Raquel Zepeda Sequeira**, gerente municipal/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Karen Juneth Velásquez Tercero**, directora de finanzas/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas/ operadora del Sistema SCI; **Guillermo Gabriel Alvarenga Moreno**, informático/ administrador del MAU/ operador del Sistema SCI; **Adolfo Leonel Meza Altamirano**, director de adquisiciones/ operador del Sistema SCI; **Nelson Javier Mendoza Tórrez**, director de proyectos/ operador del Sistema SCI; **Grethel Marisela Peralta Núñez**, responsable de recursos humanos/ operadora del Sistema SCI; **Reyna de la Concepción Martínez Mendoza**, responsable de administración tributaria/ operadora del Sistema SCI; **Bertha María Gutiérrez Gómez**, responsable de contabilidad/ operadora del Sistema SCI; **Oscar Francisco Espinales Rodríguez**, concejal propietario/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas y **Leonza Mejía**, concejal suplente/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; todos de la Alcaldía Municipal de El Realejo, departamento de Chinandega. 3. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de

la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la comuna auditada; **4.** En fecha veintisiete de julio del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II- RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1)** La Alcaldía Municipal de El Realejo, departamento de Chinandega, no desarrolló los requerimientos para definir el compromiso institucional e individual de la máxima autoridad y nivel directivo, de asumir la responsabilidad institucional sobre la evaluación del Sistema de Control Interno, no elaboró el plan y cronograma de trabajo, ni el plan de capacitación y sensibilización de control interno; además, el Comité de Auditoría y Finanzas, responsables de cada Unidad Administrativa no cumplieron con sus funciones asignadas en la Guía Especializada, asimismo la máxima autoridad no remitió a la Contraloría General de la República las certificaciones sobre los resultados de su autoevaluación semestral de control interno, lo que reveló incumplimientos a las disposiciones normativas de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en los municipios de Nicaragua. **2)** La Alcaldía Municipal de El Realejo, departamento de Chinandega, no realizó la validación de los niveles de implementación del Sistema de Control Interno a nivel de entidad y nivel de sistemas de administración, lo que no permitió identificar si tienen diseñados e implementados los controles necesarios para la salvaguarda de los objetivos institucionales, así como la evaluación de las evidencias de cumplimiento de los puntos de enfoque, dispuestos para el nivel de implementación del Sistema de Control Interno y evidencias de cumplimiento de las preguntas de los sistemas de administración para la implementación a nivel de sistemas de administración, que son fundamentales al momento de aplicar los parámetros y criterios de evaluación establecidos en el Sistema de Evaluación de Control Interno. Por tanto, no identificamos las deficiencias de control interno que permitan planificar las mejoras en el plan de acción que debe aprobar la máxima autoridad, lo que garantizará el cumplimiento de los objetivos institucionales. **3)** El informe en Auto examinado, revela hallazgos de auditoría, consistentes en: **a)** Falta de emisión y remisión de las certificaciones sobre los resultados de autoevaluación semestral de control interno; y **b)** Etapas, acciones previas y funciones que no fueron efectuadas y cumplidas para la aplicación de evaluación e implementación del sistema de control Interno correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintidós; y **4)** No se determinaron hechos que originen responsabilidades.

III- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y

recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen en el caso concreto con hallazgos de auditoría, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de El Realejo, departamento de Chinandega, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Autos, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, vencido el mismo deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintisiete de julio del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-07-075-2023**, derivado de la revisión a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno, correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintidós, y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, en la **Alcaldía Municipal de El Realejo, departamento de Chinandega**.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Bertha Lorena Jarquín Estrada**, alcaldesa/ presidenta del Comité de Auditoría y Finanzas; **Haydee Raquel Zepeda Sequeira**, gerente municipal/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Karen Juneth Velásquez Tercero**, directora de finanzas/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas/ operadora del Sistema SCI; **Guillermo Gabriel Alvarenga Moreno**, informático/ administrador del MAU/ operador del Sistema SCI; **Adolfo Leonel Meza Altamirano**, director de adquisiciones/ operador del Sistema SCI; **Nelson Javier Mendoza Tórrez**, director de proyectos/ operador del Sistema SCI; **Grethel Marisela Peralta Núñez**, responsable de recursos humanos/ operadora del Sistema SCI; **Reyna de la Concepción Martínez Mendoza**, responsable de administración tributaria/ operadora del Sistema SCI; **Bertha María Gutiérrez Gómez**, responsable de contabilidad/ operadora del Sistema SCI; **Oscar Francisco Espinales Rodríguez**, concejal propietario/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas y **Leonza Mejía**, concejal suplente/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; todos de la Alcaldía Municipal de El Realejo, departamento de Chinandega.
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima de la Alcaldía Municipal de El Realejo, departamento de Chinandega, para implementar las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzara a contarse a partir de la respectiva notificación.
- CUARTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos

que inicie el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cuarenta y cinco (1345) de las diez de la mañana del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

FJPL/MLZ/ LARJ